

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2011-OS/CD**

Lima, 26 de Julio de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFE-2011-748 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la prepublicación del “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26734 establece que OSINERGMIN tiene como función el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, por otro lado, el inciso e) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece la obligación de las empresas concesionarias de “Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables”;

Que, se ha detectado que en los suministros provisionales colectivos de venta en bloque, en su gran mayoría cuentan con instalaciones precarias, incumpliendo con el Código Nacional de Electricidad. En efecto, no poseen un nivel de organización e infraestructura que garantice el mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones seguras y operativamente confiables que requiere la prestación del servicio público de electricidad; por tanto constituyen instalaciones eléctricas inseguras con alto potencial de riesgo eléctrico para la seguridad pública y con mala calidad de servicio;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2011-OS/CD**

Que, es pertinente resaltar que muchos de estos suministros han permanecido en las condiciones señaladas durante varios años y hasta la fecha las empresas no han implementado ningún programa sistemático para normalizar este tipo de suministros que afectan a los pobladores involucrados, quienes continúan abastecidos de energía eléctrica bajo las condiciones antes señaladas. Asimismo, a partir del 3 de mayo del 2007, el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural prohíbe que se otorguen suministros cuya potencia sea en bloque;

Que, en ese sentido, se necesita un procedimiento de supervisión específico que permita contar con la información completa y detallada de todos los suministros provisionales existentes y las condiciones en que se otorga el suministro, dentro y fuera de la zona de concesión de las empresas distribuidoras de electricidad, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, dicho Procedimiento buscará que las concesionarias implementen programas de normalización, de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, para los suministros otorgados en las zonas rurales fuera de la zona de concesión, se verificará el cumplimiento del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural que prohíbe la venta en bloque;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su pre-publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la pre-publicación del “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a dpalacios@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El Sr. David Palacios será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique el texto íntegro del proyecto del “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”; y su correspondiente exposición de motivos.

PROYECTO

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS PROVISIONALES COLECTIVOS DE VENTA EN BLOQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A septiembre de 2010, las empresas distribuidoras reportaron la existencia a nivel nacional de 7 819 suministros provisionales colectivos de venta en bloque que alimentan a 276 250 usuarios. Estos representan aproximadamente el 6% del mercado de clientes regulados atendidos por las empresas concesionarias de distribución.

Estos suministros se encuentran a cargo de municipios, juntas vecinales, asociaciones de usuarios y comités de electrificación, quienes en forma colectiva son abastecidos de energía eléctrica en un solo punto de medición, bajo la modalidad de venta en bloque para abastecer a usuarios finales.

A dichos suministros eléctricos se les aplica la normativa del FOSE, así como la correspondiente al Código Nacional de Electricidad. Respecto a esto último, se ha detectado que las empresas en su gran mayoría cuentan con instalaciones precarias, incumpliendo con la referida normativa. En efecto, no poseen un nivel de organización e infraestructura que garantice el mantenimiento y conservación de las instalaciones en las condiciones seguras y operativamente confiables que requiere la prestación del servicio público de electricidad; por tanto, constituyen instalaciones eléctricas inseguras con alto potencial de riesgo eléctrico para la seguridad pública y con mala calidad de servicio.

Muchos de estos suministros permanecen en las condiciones señaladas durante varios años, y hasta la fecha las empresas no han implementado ningún programa sistemático para normalizar este tipo de suministros que afectan a los pobladores involucrados, quienes continúan abastecidos de energía eléctrica bajo las condiciones antes señaladas. Además, se debe resaltar que a partir del 3 de mayo de 2007, el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural prohíbe que se otorguen suministros cuya potencia sea en bloque.

Ante esta crítica situación, se necesita implementar un procedimiento específico que permita contar con la información completa y detallada de todos los suministros provisionales existentes y las condiciones en que se otorga el suministro, dentro y fuera de la zona de concesión de las empresas distribuidoras de electricidad, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, se buscará que las concesionarias implementen programas de normalización, de acuerdo a la normativa vigente. Finalmente, para los suministros otorgados en las zonas rurales fuera de la zona de concesión, se verificará el cumplimiento del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural que prohíbe la venta en bloque.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS PROVISIONALES COLECTIVOS DE VENTA EN BLOQUE

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en el otorgamiento de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a todas las empresas concesionarias de distribución que abastecen de energía eléctrica mediante suministros provisionales colectivos de venta en bloque a conjuntos de usuarios.

3. BASE LEGAL

- **Decreto Ley Nº 25844:** Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Decreto Supremo Nº 009-93-EM:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Ley Nº 28749:** Ley General de Electrificación Rural.
- **Decreto Supremo Nº 025-2007-EM:** Reglamento de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- **Ley Nº 29178:** Ley que modifica diversos artículos del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- **Decreto Legislativo Nº 1041:** Que modifica diversas normas del marco normativo eléctrico.
- **Ley Nº 27510:** Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) - modificada por Ley Nº 28749.
- **Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM:** Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- **Resolución Nº 205-2009-OS/CD:** Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- **Resolución Ministerial Nº 366-2001-EM/VME:** Código Nacional de Electricidad (CNE) – Suministro.
- **Norma Nº DGE 001-P-4/1990:** Suministros Provisionales de Energía Eléctrica en Sistemas de Distribución.
- **Resolución Nº 182-2009-OS/CD:** Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.
- **Resolución Directoral Nº 018-2002-EM/DGE:** Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.

4. DEFINICIONES

Para fines de aplicación del presente procedimiento, se aplican las siguientes definiciones y abreviaturas:

- **Suministro provisional colectivo de venta en bloque**

Es aquel suministro eléctrico en media o baja tensión, donde la energía eléctrica es entregada por una empresa de distribución eléctrica en un solo punto y desde donde se distribuye a varios usuarios.

Suministro normalizado o adecuado

Es aquel suministro provisional colectivo de venta en bloque que ha sido técnicamente normalizado y comercialmente regularizado, para atender individualmente a los clientes.

Abreviaturas:

- **LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas.
- **LGER:** Ley General de Electrificación Rural.
- **CNE-S:** Código Nacional de Electricidad – Suministro.
- **FOSE:** Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- **OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- **Empresa:** Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- **Suministro en bloque:** Suministro provisional colectivo de venta en bloque.

5. METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN

Con la finalidad de lograr el objetivo planteado en el presente procedimiento, se efectuarán las siguientes actividades:

- 5.1** En el portal “Suministros de Venta en Bloque” de la página Web de OSINERGMIN, las empresas concesionarias de distribución eléctrica deben reportar anualmente la información requerida en los Anexos N° 01 y N° 02, según corresponda, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero de cada año.
- 5.2** Después de recibida la información de los suministros en bloque, su contenido se revisa en un plazo de diez (10) días calendario. Esta información se clasifica y dentro de los diez (10) días calendario siguientes se consolida en dos Bases de Datos:
 - Dentro de la zona de concesión.
 - Fuera de la zona de concesión.
- 5.3** Sobre el número de suministros en bloque contenidos en cada Base de Datos, la última semana de febrero de cada año se seleccionan las muestras a supervisar y se elaboran los respectivos Programas Anuales de Supervisión de los suministros en bloque. El tamaño de las muestras son definidas en función al número total de suministros reportados de cada Base de Datos, con un valor mínimo de 20%.
- 5.4** Con base a los Programas Anuales de Supervisión, los supervisores designados por el OSINERGMIN realizan la inspección de campo correspondiente, efectuando las siguientes actividades:
 - Verificación de la información remitida por las concesionarias.
 - Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad establecida en el CNE-Suministro.
 - Constatación de los suministros normalizados.
 - Verificación del cumplimiento del Indicador de Normalización “IN”.
 - Verificación del cumplimiento del punto 6 del presente procedimiento.

5.5 Adicionalmente, OSINERGMIN podrá realizar inspecciones inopinadas y/o en atención de denuncias.

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

6.1 Reportar con carácter de declaración jurada la información que este Procedimiento establece, en los plazos señalados en el numeral 5.1.

6.2 Aplicar a los suministros en bloque sin normalizar:

a) La Opción Tarifaria BT5D a todos los suministros que se encuentran alimentados directamente en bloque desde los bornes de salida de baja tensión de los transformadores de distribución MT/BT y cuya medición se efectúa en forma colectiva desde este punto de conexión; según lo dispuesto por la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la modifique. Para el resto de casos, aplicar la opción tarifaria respectiva según las condiciones establecidas en la mencionada Norma.

b) El descuento del FOSE para los suministros con opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, en base al consumo promedio mensual por lote, que se determinará mediante la división del consumo mensual del suministro provisional y colectivo de venta en bloque entre el número de lotes; según lo establecido por la Ley N° 27510 y sus modificaciones.

c) Actualizar de modo permanente el inventario de los suministros en bloque, para así registrar todas las variaciones del número de lotes, para fines de facturación.

6.3 En los suministros en bloque dentro de la zona de concesión:

a) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables, según lo establecido por el artículo 31° inciso e) de la LCE. Cuando corresponda, orientar y notificar a los interesados o responsables de los suministros colectivos, para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones para preservar la seguridad pública.

b) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de concesión y las normas aplicables, según lo establecido por el artículo 34° inciso c) de la LCE.

c) Para los casos en los cuales, de acuerdo a la normativa, hayan evolucionado favorablemente las condiciones que originaron el suministro colectivo y a solicitud de los interesados, la concesionaria elaborará los proyectos y ejecutará los trabajos y obras de electrificación definitivas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en 6.3 a) y b) del presente Procedimiento, según las normas vigentes sobre la materia.

6.4 En los suministros en bloque fuera de la zona de concesión:

Cumplir con la prohibición de vender o facturar en bloque la energía eléctrica para los suministros otorgados para los clientes de electrificación rural pertenecientes a los

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2011-OS/CD**

Sistemas Eléctricos Rurales conectados a su sistema, después del 3 de mayo de 2007, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de la LGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

7. INDICADOR DE NORMALIZACIÓN (IN)

En base a la información validada en la inspección de campo, para los suministros en bloque de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se determinará el Indicador de Normalización "IN", que representa el porcentaje de suministros normalizados respecto al número total de suministros provisionales en bloque, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IN = \frac{\text{Cantidad de lotes con suministro normalizado individual a diciembre del año "N"}}{\text{Cantidad total lotes alimentados por los suministros en bloque, del año base}} \times 100$$

N= años de supervisión, p.e. 2012, 2013, 2014 ... 2020.

En el denominador solo se considerarán los suministros conectados después del 3 de mayo de 2007 y que conforman un SER. El año base, corresponde al año de entrega de la primera base de datos.

Para los suministros en bloque de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) atendidos por las empresas, OSINERGMIN verificará el cumplimiento de la tolerancia (TINFC) del indicador de normalización "IN" indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Tolerancia anual suministros en bloque fuera de la zona de concesión

Año "N"	2012	2013
Límite de tolerancia Indicador del Indicador de Normalización (TINFC)	50%	100%

8. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento se considera como infracción, correspondiendo aplicar sanción de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD o la que la modifique, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta (incompleta y/o falsa).
- Por entrega de información en forma extemporánea (fuera de plazo o por no informar).
- Por incumplir los límites y tolerancias del indicador establecido en el presente Procedimiento.
- Incumplir lo indicado en el acápite 6 del presente Procedimiento.

9. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

9.1 Las empresas concesionarias de distribución deberán presentar al OSINERGMIN su

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 145-2011-OS/CD**

primer reporte en la misma fecha y formatos indicados en el numeral 5.1 del presente Procedimiento, la misma que se considera como del mes y año base.

- 9.2** Cuando OSINERGMIN, de oficio o por denuncia de los interesados, detecte deficiencias en las instalaciones de distribución eléctrica provisional y conexiones eléctricas relacionadas con la seguridad pública, dispondrá a través de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o de sus Oficinas Regionales, independientemente a lo señalado en el presente procedimiento, que la empresa concesionaria normalice el mencionado suministro provisional en bloque en un plazo determinado, según el nivel de riesgo eléctrico.
- 9.3** El cumplimiento del presente procedimiento no exime a la empresa concesionaria, en lo que corresponda, de la responsabilidad por la ocurrencia de accidentes originados por deficiencias en las instalaciones de los suministros en bloque.

10. ANEXOS

- Anexo 01: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque dentro de la zona de concesión.
- Anexo 02: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión.
- Anexo 03: Codificación de empresas, opciones tarifarias y motivos por los que no se normalizan los suministros en bloque.

ANEXO N° 1
TABLAS DE BASE DE DATOS
Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque
Dentro de la Zona de Concesión

Tabla N° 01: Información General de Suministros en Bloque

Un registro por cada suministro en bloque – mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro de venta en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
7	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
8	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) – Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
10	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
11	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
12	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
13	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
17	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2011-OS/CD**

Tabla N° 02: Información de Normalización

Un registro por cada cliente individualizado – mes y año de supervisión, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 01)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) – Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMÉRICO	4	0	Año de normalización
12	NUMÉRICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109LDS_Tabla01.txt).

ANEXO N° 2

TABLAS DE BASE DE DATOS

Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión

Tabla N° 03: Información General de Suministros

Un registro por cada suministro en bloque – mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa – Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe) del suministro
7	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe) en la cual se encuentra ubicado el punto de entrega
8	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
9	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
10	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
11	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
12	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
13	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
14	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
15	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 145-2011-OS/CD**

Tabla N° 04: Información de Normalización

Un registro por cada cliente individualizado – mes y año de supervisión, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 03)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) – Ver Resolución OSINERGMIN N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMÉRICO	4	0	Año de normalización
12	NUMÉRICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109ELC_Tabla03.txt)

ANEXO N° 3:

CODIFICACIÓN DE EMPRESAS, OPCIONES TARIFARIAS Y MOTIVOS

Cuadro N° 1: Empresas

C Empresa	Nombre de la empresa
ADI	Adinelsa
CHA	Chavimochic
CEV	Coelvisac
ECA	Edecañete
EDN	Edelnor
EGE	Egepsa
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
HID	Hidrandina
ENO	Electronoroeste
EOR	Electro Oriente
EPU	Electro Puno
ELS	Electrosur
ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Dunas
ETO	Electro Tocache
EUC	Electro Ucayali
EMP	Emsemsa
EMU	Emseusa
EDE	Edelsa
PAN	Electro Pangoa
LDS	Luz del Sur
SEA	Seal
RIO	Sersa

Cuadro N° 2: Opciones Tarifarias

Código Opción Tarifaria	Descripción
1	MT2 (2E2P)
2	MT3P(2E1P) – Presente en punta
3	MT3FP(2E1P) – Presente en fuera de punta
4	MT4P(1E1P) – Presente en punta
5	MT4FP(1E1P) – Presente en fuera de punta
6	BT2 (2E2P)
7	BT3P(2E1P) – Presente en punta
8	BT3FP(2E1P) – Presente en fuera de punta
9	BT4P(1E1P) – Presente en punta
10	BT4FP(1E1P) – Presente en fuera de punta
11	BT5A (2E)
12	BT5B (1E) – Residencial de 1 a 30 kW.h
13	BT5B (1E) – Residencial de 31 a 100 kW.h

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 145-2011-OS/CD**

14	BT5B (1E) – Residencial de 101 a 150 kW.h
15	BT5B (1E) – Residencial de 151 a 300 kW.h
16	BT5B (1E) – Residencial de 301 a 500 kW.h
17	BT5B (1E) – Residencial de 501 a 750 kW.h
18	BT5B (1E) – Residencial de 751 a 1000 kW.h
19	BT5B (1E) – Residencial mayor a 1000 kW.h
20	BT5B (1E) – No Residencial
21	BT5C (1E)
22	BT5D (1E)
23	BT5E (1E)
24	BT7 (1E)

Cuadro Nº 3: Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

Ítem	Descripción
M1	Falta expediente técnico
M2	Falta de Saneamiento físico-legal
M3	Propiedad de terceros
M4	Indefinición de propiedad de instalaciones
M5	Litigio sobre propiedad
M6	Falta saneamiento de servidumbre
M7	Redes eléctricas que no cumplen con normas técnicas
M8	Falta redes de baja tensión
M9	Falta redes de media tensión
M10	En evaluación
M11	En proceso de individualización
M12	Falta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
M13	Falta liquidación de obra
M14	Otros (indicar)